



## RESOLUCIÓN 032 DE 2023

### ***“Por la cual se aprueba la Coordinadora Municipal de la Colombia Humana de Manizales”***

La Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana, en uso de las facultades consagradas en la Constitución, la Ley 1475 de 2011, la Ley 130 de 1994, y los estatutos, conforme a la Resolución No. 7417 del 15 de octubre de 2021, Resolución No.0972 de enero 26 de 2022, Resolución No. 5029 del 02 de noviembre de 2022 y Resolución 1761 del 01 de marzo de 2023 expedidas por Consejo Nacional Electoral y las Resoluciones No 03, 04 y 05 de 2023, proferidas por la Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que como lo ha referido la H. Corte Constitucional<sup>1</sup> en la estructura de la Constitución Política de 1991, se puede advertir un diseño complejo de principios, derechos e instituciones que conforman una constitución democrática, tal y como ocurre con la constitución ecológica<sup>2</sup> o la constitución económica.<sup>3</sup> Dentro de la parte dogmática de la Constitución de 1991 se pueden identificar los principios que sustentan la constitución. El principio central es el democrático (Preámbulo y art. 1) que sufrió una transformación relevante, puesto que en el actual diseño constitucional la democracia se amplió del modelo representativo al modelo participativo y pluralista.
2. Que esta evolución de nuestra Carta Política conlleva a lo que la Corte Constitucional<sup>4</sup> ha denominado como *“el tránsito de la democracia representativa a la participativa”*, lo que sin duda afianza aún más la participación activa del ciudadano dentro de las diferentes etapas democráticas y de participación para la conformación del poder político, las cuales van desde el propio derecho político de elegir y ser elegido, pasando al colectivo de conformación de partidos o agrupaciones políticas, el derecho al sufragio universal y los mecanismos de participación ciudadana, razón de ser de esta democracia participativa que tiene el carácter de universal y expansiva<sup>5</sup>.
3. Que la Constitución Política se ocupó de regular en el artículo 40 los derechos políticos de los ciudadanos<sup>6</sup> donde se reconoce el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político para hacer efectivos estos derechos, pudiéndose constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna (manifestación activa del estatus de ciudadano)<sup>7</sup>, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas<sup>8</sup>.

1.Corte Constitucional, Sentencia SU-257 de 2021.

2.Corte Constitucional, Sentencia C-032 de 2019.

3.Corte Constitucional, Sentencia C-865 de 2004

4.Corte Constitucional, Sentencia T-637 de 2001.

5.Corte Constitucional, Sentencias SU-122 de 2001 y SU-257 de 2021.

6.Corte Constitucional, Sentencia C-329 de 2003.



4. Que el artículo 107 superior garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar, desarrollar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse, ello implica el reconocimiento del ciudadano como actor potencial de la organización del Estado “*con miras a que pueda participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.*”<sup>9</sup> En cuanto a las cargas que conlleva a los partidos o agrupaciones políticas, determina la norma que ellos deben organizarse democráticamente y de manera obligatoria tendrán como principios en su actuar los de transparencia, objetividad, moralidad y equidad de género.
5. Que el artículo 262 superior, determina que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica seleccionarán sus candidatos mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley y los estatutos.
6. Que el artículo 7° de la ley 130 de 1994 regula la obligatoriedad del cumplimiento de los estatutos que deben ser aplicados en la organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.
7. Que artículo 1° de la ley 1475 de 2011 estatutaria de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos<sup>10</sup> con personería jurídica, estableció que los principios de organización y funcionamiento de éstos deben estar regulados conforme a la constitución, la ley y los estatutos.
8. Que el CNE mediante Resolución No. 7417 del 15 de octubre de 2021 reconoció la personería jurídica al Movimiento Político Colombia Humana y ordenó su inscripción en el Registro Único.
9. Que por Resolución No. 5029 del 02 de noviembre de 2022, el CNE decidió el REGISTRO de los ESTATUTOS del MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA y ordenó el registro de algunos de sus directivos.
10. Que el artículo 11 de los estatutos del movimiento establece entre otras cosas, las formas organizativas propias de cada uno de los territorios y sectores de los diferentes niveles, desde lo municipal, lo local, lo nacional e internacional.
11. Que el Artículo 15 de los Estatutos del movimiento regula la conformación de las asambleas “Asambleas Municipales y Distritales”.

5.Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994.

6.Corte Constitucional, Sentencia SU-257 de 2021.

7.Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994 y Sentencia SU-257 de 2021.

8.Cuya revisión constitucional se adelantó por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-490 de 2011, a la luz de las disposiciones constitucionales entonces vigentes.



7. Que los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos describen las asambleas municipales, distritales y en el exterior y sus funciones.
8. Que el 10 de febrero de 2023, la JNC del Movimiento, profirió la Resolución No. 003 *“por medio de la cual se reglamenta la realización de las asambleas territoriales del orden municipal, distrital y del exterior”*.
9. Que el 15 de febrero de 2023 la JNC del Movimiento profirió la Resolución No. 004 *“Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 003 del 10 de febrero de 2023”*. Que el Artículo 15 y el su Parágrafo Primero de la Resolución No. 003 de 2023 disponen: **“Artículo 15 – La junta de Coordinación municipal, distrital y del exterior y la secretaría técnica. La junta coordinadora municipal, distrital y del exterior estará constituida por 9 miembros. Cuatro (4) miembros o voceros (coordinadora colegiada) y los cinco (5) enlaces de gestión que constituyen la (Secretaría técnica). Los enlaces son:**
  - a. Enlace Gestión Política.
  - b. Enlace Electoral.
  - c. Enlace Programático y de formación.
  - d. Enlace de Comunicaciones.
  - e. Enlace de Derechos Humanos
- Parágrafo primero:** *Los miembros de la junta de coordinación municipal, distrital y del exterior serán elegidos o designados por votación de los militantes previa presentación de planchas. Para lo cual se aplicará el sistema de cuociente electoral.”*
10. Que el 15 de febrero de 2023 la JNC del movimiento profirió la Resolución No. 004 *“Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 003 del 10 de febrero de 2023”*, la cual en el Parágrafo Sexto del Artículo 1° dispone: *“En la distribución de los cargos se buscará la equidad en la asignación de los mismos, teniendo en cuenta que las votaciones con mayor cuociente electoral les corresponda la primera asignación de la coordinación colegiada y la primera asignación de la secretaría técnica y así sucesivamente según el cuociente electoral, buscando así participación también de las planchas con menor cuociente electoral”*.
11. Que el 20 de febrero de 2023 la JNC del Movimiento profirió la Resolución No. 005 *“Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 004 del 15 de febrero de 2023”* y dispone en su Artículo 7° la posibilidad de suspender las asambleas.
12. Que mediante resoluciones 06 y 07 del 23 y 24 de febrero respectivamente, la JNC del Movimiento constituyó un *“comité pro-tempore”* y lo integro con el propósito de para decidir sobre conductas de



**Movimiento Colombia Humana**

militantes, que violen los principios éticos y normas de conducta establecidas en los estatutos del Movimiento.

13. Que mediante Resolución No. 08 del 24 de febrero de 2023, se ampliaron las funciones de la “comité pro-tempore” para resolver las quejas y hechos violatorios de la Ley y los Estatutos.
14. Que así mismo, mediante Resolución No.13 del 1 de marzo de 2023, “*Por la cual se conforman dos salas y se asignan funciones a la Comisión pro tempore creada mediante las Resoluciones 006 y 007 de 2023, se acepta una renuncia y se nombra un nuevo comisionado y se da posesión a la Comisión pro tempore*”, se crean 2 salas y se amplían y definen las funciones del “comité pro-tempore”.

### **CASO EN CONCRETO**

Que en la Secretaría General del Movimiento el día 3 de marzo se recibió vía correo electrónico una reclamación de solicitud de suspensión de la Asamblea Municipal de Colombia Humana de Manizales-Caldas, programada para el día 25 de febrero de 2023 suscrita por el señor **OSWALDO GUAYASAMIN** identificado con cedula de ciudadanía número 10241815 y otras personas.

Que dentro de los argumentos esgrimidos manifiesta que la mesa de acreditación no contaba con nombre de militantes, además que la plataforma sufrió anomalías y no proporcionó identidad de los militantes.

Que la mesa de acreditación permitió el ingreso a la asamblea de personas sin estar acreditada sus participaciones en la plataforma del movimiento.

Llegada esta comunicación, la misma lo hizo en forma tardía pues la Junta Nacional de Coordinación ya había previamente suspendido la realización de la asamblea y establecido para el día 12 de marzo de 2023 su realización en el Auditorio EDUCAL de la ciudad de Manizales.

Que la asamblea se llevó a cabo el día 12 de marzo de 2023, donde se presentaron impugnaciones las cuales fueron resueltas por los miembros de la Mesa de Acreditación.

Que en la asamblea se eligió la Coordinadora Municipal de Colombia Humana del municipio de Manizales-Caldas, la cual quedó integrada así, una vez se corrigieron por parte del comité jurídico pro tempore los yerros en la integración de los cargos, así:

Coordinadora Municipal c Colegiada  
DIONE ISABEL ASTUDILLO OROZCO  
SANDRA EDITH PEREZ HERREPIE  
YALILE GARCIA CALLE  
DANIELA TEJADA CARDONA



Este es un comunicado oficial. Escanea el código QR para validar este documento. Desconfíe si un comunicado del partido es emitido sin código QR. El código QR lo redireccionará a la página oficial del movimiento: [www.colombiahumana.co](http://www.colombiahumana.co)



**Movimiento Colombia Humana**

Enlaces

MIGUEL ANGEL SOTO

LEIDY VIVIANA PARRA

CAMILO DIAZ GARCIA

FRED ALBERTO MORENO CHAVEZ

SUSANA URREA RAMIREZ

Enlace Político

Enlace Electoral

Enlace Programático

Enlace Programático

Enlace Derechos Humanos

En razón de todo lo anteriormente anotado la comisión pro-tempore una vez analizados la totalidad de documentos, actas, reclamaciones e impugnaciones todas resueltas, recomendó a la Junta Nacional de Coordinación de Colombia Humana reconocer oficialmente a la Junta de Coordinación Municipal de Colombia Humana Manizales-Caldas

Por lo anterior, la Junta Nacional de Coordinación de Colombia Humana,

**RESUELVE:**

**Artículo 1° – APROBACIÓN.** Aprobar la Coordinadora Municipal de Colombia Humana de Manizales-Caldas conforme a lo estipulado en el numeral 6° del Artículo 1° de la Resolución 004 del 2023, la cual quedará constituida de la siguiente manera:

Coordinadora Municipal c Colegiada  
DIONE ISABEL ASTUDILLO OROZCO  
SANDRA EDITH PEREZ HERREPIE  
YALILE GARCIA CALLE  
DANIELA TEJADA CARDONA

Enlaces

MIGUEL ANGEL SOTO

LEIDY VIVIANA PARRA

CAMILO DIAZ GARCIA

FRED ALBERTO MORENO CHAVEZ

SUSANA URREA RAMIREZ

Enlace Político

Enlace Electoral

Enlace Programático

Enlace Programático

Enlace Derechos Humanos

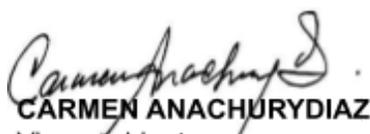
**Artículo 2 – COMUNICACIONES:** Comunicar personalmente el contenido de la presente resolución a los siguientes correos electrónicos [oswaldoguayasamin1@hotmail.com](mailto:oswaldoguayasamin1@hotmail.com), [ugonzalez@misena.edu.co](mailto:ugonzalez@misena.edu.co), [aluapsanchez@hotmail.com](mailto:aluapsanchez@hotmail.com) y por medio de la página web del Movimiento Político Colombia Humana.



**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de marzo de 2023

**Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana**

  
**CARMEN ANACHURY DIAZ**  
Vicepresidenta

  
**MARCO EMILIO HINCAPIE RAMIREZ**  
Secretario General

  
**DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA**  
Enlace Participación y Plataforma en Red

  
**JORGE IVAN GIRALDO SANCHEZ**  
Enlace Internacional

  
**ANDRÉS FELIPE PAEZ BARAHONA**  
Enlace Programático y de Formación

  
**EMILDA VALDERRAMA MOSQUERA**  
Enlace Derechos Humanos